

COPIA LEGALIZADA

PROPIEDAD DEL SENAPE  
DIRECCION JURIDICA



Ministerio de  
**ECONOMIA**  
y  
**FINANZAS PÚBLICAS**

RESOLUCION MINISTERIAL N° **567**

31 DIC 2009

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Supremo N° 0220 de 22 de julio de 2009, tiene como objeto establecer los procedimientos de disposición de mercancías que tengan comiso definitivo.

Que, el citado Decreto Supremo faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas autorizar la adjudicación gratuita de vehículos automotores y mercancías clasificadas en los capítulos 84, 85, 90 y 94 del Arancel Aduanero de Bolivia, y la entrega de vehículos automotores con chasis remarcado prohibidos de importación a instituciones del sector público.

Que, de acuerdo a mandatos constitucionales y políticas adoptadas por el Supremo Gobierno, se establece un orden de prelación entre sectores que deben ser priorizados en la adjudicación y entrega de las mercancías que cuenten con comiso definitivo.

Que, a objeto de cumplir ágil y transparentemente las disposiciones del Decreto Supremo N° 0220, es preciso reglamentar el procedimiento a seguirse durante la etapa de solicitud de adjudicación directa y entrega de mercancías, y posterior emisión de la correspondiente Resolución Ministerial.

**POR TANTO:**

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas en uso de sus facultades conferidas,

**RESUELVE:**

**Único.-** Apruébese el "Procedimiento para la Autorización de Adjudicación Directa de Mercancías y Entrega de Vehículos a Entidades Públicas", que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten Signature]*  
Luis Alberto Arce Catacora  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS



*[Handwritten Signature]*  
Luis Alberto Arce Catacora  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

*[Handwritten Signature]*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Encargado de Archivo Legal  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COPIA LEGALIZADA  
567



**PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE MERCANCÍAS Y ENTREGA DE VEHÍCULOS A ENTIDADES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 1. (ALCANCE).**- El presente procedimiento será de aplicación obligatoria en la adjudicación directa y entrega de vehículos automotores y mercancías clasificadas en los capítulos 84, 85, 90 y 94 del Arancel Aduanero de Bolivia, y en la entrega de vehículos automotores con chasis remarcado cuya importación se encuentre prohibida.

**ARTÍCULO 2. (SECTORES PRIORIZADOS).**- Los sectores de salud, educación y los que tengan como finalidad la atención de la seguridad ciudadana y la lucha contra el contrabando, tendrán prioridad en la atención de las solicitudes de adjudicación directa de vehículos automotores y mercancías clasificadas en los capítulos 84, 85, 90 y 94 del Arancel Aduanero de Bolivia, y en la entrega de vehículos automotores con chasis remarcado y prohibidos de importación.

**ARTICULO 3. (MERCANCÍAS SUJETAS A ADJUDICACIÓN).**- Conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 0220 de 22 de julio de 2009, las mercancías sujetas a adjudicación directa consisten en vehículos automotores no prohibidos de importación, así como las mercancías incluidas en los siguientes capítulos del Arancel Aduanero de Importaciones:

Capítulos del Arancel Aduanero de Bolivia 2009	Descripción
84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS.
85	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRAVACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.
90	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.
94	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICAD.

Ministerio de Política Exterior  
Roberto Ugarte  
Quispaya  
VoBo  
Min. de Economía y Finanzas Públicas

REVISADO  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Archivo Legal

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Archivo Legal



Ministerio de  
**ECONOMIA**

**Y**  
**FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO PLURILINGÜE

**ARTÍCULO 4. (REPORTE DE MERCANCÍAS).**- I. La Aduana Nacional de Bolivia remitirá en forma escrita y en formato electrónico al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes siguiente a la ejecutoria o firmeza de la resolución respectiva, el reporte de mercancías incluyendo la siguiente información:

1. Descripción general;
2. Valor base de remate;
3. Estado actual;
4. Número y fecha de la Resolución que dispone su comiso, acompañando copia de esta y de la Resolución de ejecutoria o firmeza de la misma;
5. Capítulo del Arancel Aduanero de Bolivia en el que se encuentra clasificada;
6. Aduana en la que se encuentra.

Los plazos para la remisión del reporte y las condiciones del mismo se aplican a los vehículos automotores y mercancías clasificadas en los capítulos 84, 85, 90 y 94 del Arancel Aduanero de Bolivia, y a los vehículos automotores con chasis remarcados prohibidos de importación.

II. En caso de que el reporte no contenga tal información o la señalada en el párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 0220, éste deberá ser subsanado por la Aduana Nacional en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la recepción de las observaciones realizadas por el Viceministerio de Política Tributaria.

III. El incumplimiento en la remisión del reporte en el plazo previsto, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades funcionarias establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 1178 y sus disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 5. (SOLICITUDES).**- I. Las entidades públicas a través de sus máximas autoridades ejecutivas – MAE, podrán presentar solicitudes de adjudicación mediante nota dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas especificando las mercancías requeridas para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

II. La solicitud deberá contener la justificación del requerimiento conforme a sus necesidades, la falta de recursos para adquirir tales mercancías, el uso específico que se le dará a cada una de ellas, el beneficio que se logrará con la



A

COPIA LEGALIZADA  
567

adjudicación y/o entrega de las mismas, y el compromiso de cubrir los gastos emergentes de la adjudicación directa o entrega de acuerdo a las condiciones previstas en los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 0220.

**ARTÍCULO 6. (BASE DE DATOS).**- I. Las solicitudes serán recibidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y registradas por Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), en una Base de Datos para ser consideradas en las adjudicaciones y entregas, de acuerdo a la disponibilidad de mercancías según los reportes remitidos por la Aduana Nacional de Bolivia.

II. El SENAPE, emitirá un informe sobre la disponibilidad de mercancías para su adjudicación, considerando los requerimientos de las entidades solicitantes y los reportes de la Aduana Nacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 7. (EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES).**- I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de un Comisión conformada por representantes de los Viceministerios de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, de Política Tributaria, de Tesoro y Crédito Público, la entidad cabeza de sector del solicitante y un representante del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, evaluarán las solicitudes, sobre la base de los siguientes criterios:

1. Fines y atribuciones de la Institución solicitante.
2. Asignaciones presupuestarias para la adquisición de los bienes solicitados
3. Uso y destino que se dará a la mercancía solicitada.
4. Impacto del beneficio que la adjudicación generará.
5. En el caso de vehículos, situación y estado de su parque vehicular.
6. Informe del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado SENAPE, conforme al numeral II del artículo 6 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8. (RESOLUCIÓN MINISTERIAL).**- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro del plazo de treinta días (30) computables a partir de la recepción sin observaciones del reporte enviado por la Aduana Nacional de Bolivia, evaluará el informe de la Comisión y autorizará, si corresponde, mediante Resolución Ministerial a la Aduana Nacional de Bolivia la adjudicación directa de vehículos automotores y mercancías clasificadas en los capítulos 84, 85, 90 y 94 del Arancel Aduanero de Bolivia, y/o la entrega de vehículos automotores con chasis remarcado o prohibidos de importación o en su caso determinará la devolución de los antecedentes y aplicación del proceso de remate por parte de la Aduana Nacional de Bolivia.



**ARTÍCULO 9. (RESPONSABILIDAD).**- Una vez emitida la Resolución Ministerial que autoriza la adjudicación o entrega a favor de la entidad pública solicitante, la entidad beneficiaria será responsable de la tramitación del despacho aduanero y otras gestiones que correspondan ante la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 10. (OBLIGACIONES TRIBUTARIAS).**- I. Las instituciones cuya solicitud de adjudicación directa hubiese sido aceptada, podrán tramitar la emisión de Notas de Crédito Fiscal no negociables para el pago de los tributos aduaneros aplicables a la importación, con cargo a su presupuesto.

II. Las instituciones públicas que cuenten con recursos no provenientes del Tesoro General de la Nación, deberán cumplir con las obligaciones tributarias emergentes de la importación con sus recursos propios.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 11. (CONSULTAS).**- El SENAPE absolverá por escrito las consultas efectuadas por las entidades públicas, referentes al procedimiento de adjudicación y/o entrega de vehículos y mercancías, y proporcionará información sobre aquellas disponibles y los tributos aplicables a las mismas, a partir de los reportes remitidos por la Aduana Nacional.

Las consultas y solicitudes de información deberán realizarse de forma escrita.

**ARTÍCULO 12. (VIGENCIA DE LOS REPORTES).**- El cumplimiento de los plazos establecidos para la adjudicación de la mercancías contenidas en los reportes enviados por la Aduana Nacional, se efectivizará a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

